



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Viernes 19 de Junio de 2026

NÚM. 2

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 37.00 del día
\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:
<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO «EX HACIENDA DE POMOQUITA», UBICADO EN LA CALLE MELCHOR OCAMPO S/N, EX HACIENDA DE POMOQUITA, EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, ESPECÍFICAMENTE EN EL KM 044+771.25 AL KM 045+006.85, SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES, EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, PROYECTO DENOMINADO «LIBRAMIENTOS DE LA MODERNIZACIÓN DEL RAMAL MARAVATÍO-ZITÁCUARO (MARAVATÍO, IRIMBO Y TUXPAN)»

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracción I, 5, 6, 8 fracción II, 9, 11 fracción I, 28, 30 y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente que «Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización», en otras palabras, la nación podrá desposeer legalmente de una cosa a su propietario, por motivos de utilidad pública, otorgándole una indemnización justa.

Para lo anterior, las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, expiden las leyes en que se determinan los casos en que es de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y, de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa procederá conforme a la normativa aplicable; lo anterior, en el entendido que la facultad expropiatoria como acto privativo está sujeto a la condición de que exista una causa de utilidad pública, condición que frente al administrado se traduce en un conjunto de garantías inscritas bajo el rubro de seguridad jurídica.

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por ello, el mandato constitucional obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Razón por la cual, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 contempla, entre los compromisos del segundo piso de la transformación, la rehabilitación de 4,000 km de carreteras federales, así como la construcción y ampliación de carreteras, caminos y puentes. Asimismo, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 establece la necesidad de construir carreteras, vialidades y caminos, entre otros proyectos, que permitan una mejora estatal en las vías de comunicación, ya que ello facilitará la movilidad de personas y mercancías, reducirá los costos de transporte y promoverá la integración regional, impulsando así una mayor competitividad estatal y la integración de los territorios mediante infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguras, basadas en una visión de desarrollo estatal.

Por lo anteriormente expuesto, la causa de utilidad pública se encuentra plenamente justificada, principalmente encuadrándose en el artículo 8 fracción II de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán, toda vez que la construcción y ejecución del proyecto carretero denominado «*Libramientos de la Modernización del Ramal Maravatío-Zitácuaro (Maravatío, Irimbo y Tuxpan)*» implica la realización de obras de infraestructura vial destinadas al mejoramiento y ampliación de las vías públicas intermunicipales, en beneficio de los habitantes del Estado y en favor del interés colectivo.

Con la implementación del proyecto denominado «*Libramientos de la Modernización del Ramal Maravatío-Zitácuaro (Maravatío, Irimbo y Tuxpan)*», en el Estado de Michoacán, se conectarán los municipios de Maravatío, Irimbo, Hidalgo, Tuxpan y Zitácuaro, proporcionando una vialidad digna y eficiente. Lo anterior deriva de la necesidad de atender el acelerado y continuo crecimiento de la población y mejorar las vías de acceso y comunicación con las diferentes colonias y localidades de la zona, con la finalidad de lograr una mayor fluidez en el tránsito vehicular, facilitando el desplazamiento y la movilidad de personas, mercancías, turismo y transporte de carga y particular, reduciendo costos y tiempos de

traslado, promoviendo la integración regional e impulsando una mayor competitividad estatal, así como la integración de los territorios mediante infraestructura y equipamiento, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación.

Asimismo, el proyecto permitirá el desarrollo socioeconómico de la región y, por consiguiente, del Estado, beneficiando aproximadamente a 413,879 habitantes de los municipios aledaños. De igual manera, facilitará el acceso a servicios esenciales como salud, educación y trabajo, lo que resulta crucial para combatir la pobreza y reducir el rezago social en comunidades aisladas. Además, mejorará el flujo vehicular y la seguridad vial, impactando positivamente en la comodidad de los usuarios, conductores y transportistas, así como en su seguridad social y jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, con fecha 13 de abril de 2026, el Ejecutivo del Estado de Michoacán suscribió un convenio de colaboración y coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de realizar las acciones conjuntas, técnicas, jurídicas y financieras necesarias para llevar a cabo la planeación y liberación de los diversos tramos del derecho de vía bajo el régimen de propiedad privada. En la cláusula CUARTA de dicho instrumento se estipuló el destino de los predios, señalándose que serán adquiridos a favor del Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo (FIDEMICH) y destinados al proyecto denominado «*Libramientos de la Modernización del Ramal Maravatío-Zitácuaro (Maravatío, Irimbo y Tuxpan)*».

Que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Que de todo lo anterior, podemos señalar que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que benefician a los michoacanos, siendo indispensable en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

Que por las razones antes señaladas tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE AFECTACIÓN

PRIMERO. A petición de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado, se declara de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Libramientos de la*

Modernización del Ramal Maravatío-Zitácuaro (Maravatío, Irimbo y Tuxpan)», conforme a lo establecido en los artículos 6, 8 fracción II, 11 fracción I y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio sujeto a causar afectación es desconocido, toda vez que de la búsqueda directa en el predio a afectar no se localizó nadie habitándolo, y de la investigación documental realizada en los archivos de la Administración de Rentas del Estado, la Tesorería Municipal, la Administración de Rentas Municipal de Morelia, y en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, no se encontró información que permita determinar cuál es el nombre del propietario ni su ubicación.

TERCERO. La utilidad pública se justifica porque el bien afectado se destinará a la construcción del proyecto denominado «*Libramientos de la Modernización del Ramal Maravatío-Zitácuaro (Maravatío, Irimbo y Tuxpan)*», en el marco de las obras y acciones multianuales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán.

Con la construcción y conservación de este proyecto será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz los municipios de Maravatío, Irimbo, Hidalgo, Tuxpan y Zitácuaro.

CUARTO. El predio rústico denominado «Ex Hacienda de Pomoquita» sujeto a causar afectación cuenta con Clave Catastral 16-501-098-01-01-02-000-1812-000-000, y con valor catastral de \$335,493.00 (trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.) tal como se comprueba con el Certificado Catastral, expedido por la Dirección de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otro lado, mediante oficio número IRYCEM/SJ/DC/RPP/1978/2026, emitido por la Dirección de Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, se informó que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos, no se localizó constancia de inscripción respecto del predio relacionado con las personas y superficie señaladas; en consecuencia, no es posible expedir los Certificados de Propiedad y de Gravamen correspondientes al inmueble de referencia.

Dicho predio se ubica en la calle Melchor Ocampo s/n, Ex Hacienda de Pomoquita, en el municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 044+771.25 al km 045+006.85 el cual cuenta con una superficie de 12-30-00.04 ha (doce hectáreas, treinta áreas, punto cero cuatro centiáreas), lo cual es equivalente a 123,000.04 m². (ciento veintitrés mil punto cero cuatro metros cuadrados); y, que tiene las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 497.72 m (cuatrocientos noventa y siete, punto setenta y dos metros), con calle Melchor Ocampo.

Sur: 568.7 m (quinientos sesenta y ocho, punto siete, metros), con calle sin nombre.

Este: 177.42 m (ciento setenta y siete, punto cuarenta y dos metros) con propiedad privada.

Oeste: 307.11 m (trescientos siete, punto once metros), con propiedad privada.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 9,424.07 m² (nueve mil cuatrocientos veinticuatro punto cero siete metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las dimensiones y colindancias siguientes:

Al Norte: 40.02 m (cuarenta, punto cero dos metros) con calle Melchor Ocampo.

Al Sur: 41.19 m (cuarenta y uno, punto diecinueve metros) con calle sin nombre.

Al Este: 231.34 m (doscientos treinta y uno, punto treinta y cuatro metros) con resto de la propiedad de Gilberto Coria Gudiño.

Al Oeste: 239.86 m (doscientos treinta y nueve, punto ochenta y seis metros) con resto de la propiedad de Gilberto Coria Gudiño.

QUINTO. Se declara la afectación del predio rústico antes mencionado, en las medidas y dimensiones señaladas, el cual pasará a formar parte del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán (FIDEMICH), desde la publicación del presente Acuerdo de Afectación, y se formalizará con la publicación del Decreto de Expropiación respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior, de conformidad con los artículos 30 y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo y la normatividad aplicable al fideicomiso público.

SEXTO. El área a afectar, consistente en la fracción del predio rústico descrita en el **CUARTO** punto del presente Acuerdo, cuenta con un valor comercial de \$4,022,200.00 (cuatro millones veintidós mil doscientos pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, cantidad que ha de pagarse por concepto de indemnización.

El pago de la indemnización se llevará a cabo mediante transferencia bancaria, al número de cuenta que el propietario señale, en un plazo no mayor al señalado por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, contado a partir de la fecha que señale la Declaratoria de Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación.

SÉPTIMO. El Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán (FIDEMICH), en el ámbito de sus atribuciones legales realizará el pago conforme a lo estipulado en el artículo anterior del presente Acuerdo.

OCTAVO. El plazo máximo en el que se deberá destinar o usar el bien afectado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión de éste, será de 1 año a partir de la Ejecución del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, en términos de lo

dispuesto por los artículos 34 y 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Se ordena girar el presente Acuerdo por medio del oficio correspondiente al titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su publicación.

DÉCIMO. Una vez publicado el presente Acuerdo de Afectación, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán llevar a cabo las gestiones y trámites administrativos para formalizar la incorporación del bien al patrimonio fideicomitado del FIDEMICH.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez hecho lo anterior, y dado que se desconoce el nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio afectado, se ordena una segunda publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que surta efectos de notificación personal, dentro de un plazo no mayor de quince días después de la primera, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa a quien acredite tener carácter como posesionario o propietario, que el Expediente Técnico respectivo se encuentra a su disposición, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado, cita en avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución del Acuerdo de Afectación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)